

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 101**

(De 23 de agosto de 2009)

Por la que se instruye a entidades, autoridades y organismos con atribuciones y funciones relacionadas con la prestación del servicio público de Electricidad, para que adopten medidas dirigidas a verificar el estricto cumplimiento de los criterios sociales y económicos que obligatoriamente deben cumplir los prestadores del servicio público de electricidad.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los estudios concernientes al sector de energía eléctrica realizados por las autoridades competentes, revelan graves distorsiones en ese mercado, que se reflejan en los injustificados altos precios que tienen que pagar los usuarios;

Que las empresas generadoras de energía eléctrica son responsables del 75% del monto de la factura eléctrica y que, a lo largo de los últimos años, particularmente las empresas de generación hidráulica, han especulado con los precios a través del llamado "*mercado ocasional*";

Que, asimismo, los estudios demuestran que las empresas de distribución eléctrica han desmejorado en forma continua los servicios a sus clientes, detectándose graves fallas en los sistemas de lectura, facturación, atención a los clientes y que, además, las inversiones en distribución eléctrica no son suficientes para garantizar la calidad del servicio;

Que estas ineficiencias en el sector eléctrico han ocasionado que otros sectores de la economía se ven seriamente afectados, sobre todo los relacionados directa o indirectamente con la producción y comercialización de los alimentos;

Que, de acuerdo a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "*Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad*", la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública, y que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para, entre otros fines, garantizar la calidad del servicio y su disposición final, asegurando así el mejoramiento de la calidad de vida de los clientes;

Que, la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que constituyen instrumentos de la intervención estatal en los servicios públicos de electricidad, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la precitada Ley, entre los que se incluye el ente regulador, o sea, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP;

Que asimismo, la referida Ley y su reglamentación otorgan a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, entre otras facultades, la de intervenir y regular cuando las tarifas son contrarias al interés público;

Que, entre las obligaciones que la Ley y su reglamentación asigna a los prestadores del servicio público de electricidad, se comprenden, entre otras, las de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros, y facilitar, mediante la facturación, que los clientes de menores ingresos tengan acceso a los subsidios que otorguen las autoridades;

Que la Ley de marras faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, como ente regulador, para definir la tasa de rentabilidad que considere razonable para el concesionario, tomando en cuenta la eficiencia de éste, la calidad de su servicio, su programa de inversiones para el periodo de vigencia de las fórmulas y cualquier otro factor que considere relevante;

Que conforme a la Ley y su reglamentación, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, en ejercicio de su potestad regulatoria, le corresponde controlar, dirigir y ordenar la prestación de los servicios públicos, lo que implica, entre otras, la potestad de fiscalizar las actividades de los prestadores de los servicios públicos con el propósito de que los usuarios reciban un servicio de calidad, continuo, eficiente y a precios justos y razonables;

Que el Gobierno Nacional reitera su interés en el desarrollo efectivo de la interconexión eléctrica con la República de Colombia y Centroamérica, así como la diversificación de las fuentes de energía, como la eólica y solar, sin que ello sea excluyente respecto a otras fuentes de energía;

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido supeditar los intereses particulares a los del pueblo panameño, por lo que "*Ahora le toca al pueblo*" recibir un servicio de calidad, continuo, eficiente y a precios justos y razonables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a actualizar la Tarifa vigente por el uso de agua para la generación de energía hidroeléctrica, con el objetivo de establecer una tasa no transferible al consumidor, no menor a B/.0.02 kilowatt-hora generado por las plantas hidráulicas actualmente funcionando. La recaudación de esta tasa será asignada al Fondo de Estabilización Tarifaria, para que sea acreditada, en forma proporcional, a los clientes cuyo consumo de energía eléctrica sea menor de 500 kilowatt-hora.

**Artículo 2. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que, por los medios legales correspondientes, suspenda el cobro por demanda a todos los clientes residenciales en materia tarifaria, quedando sujeto a regulación el precio a cobrar al resto de los clientes.

**Artículo 3. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que adopte las acciones necesarias a fin de prohibir a los prestadores de los servicios públicos de electricidad, exigir como requisito previo a la resolución de un reclamo debidamente formulado por un usuario, el pago de la factura corriente sobre la cual recaiga dicho reclamo para continuar recibiendo el servicio.

**Artículo 4. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, que inicie una investigación que incluya una auditoría para determinar el ámbito de aplicación del subsidio eléctrico.

**Artículo 5. SOLICITAR** al Ministro de la Presidencia, instruir a la Secretaría Nacional de Energía para que, en conjunto con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, actualice los procedimientos de licitación para la compra de potencia y energía por las distribuidoras, de manera que se garantice que habrá fórmulas separadas para las licitaciones de las plantas hidráulicas y de las térmicas, de manera que se garantice la real competencia entre fuentes similares.

**Artículo 6. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que obligue a las empresas de Distribución Eléctrica la contratación del 100% de su demanda y, asimismo, establezca que quienes no cumplan este requisito sólo podrán traspasar a la tarifa del cliente final el costo promedio de los contratos existentes, sin incluir las compras en el mercado ocasional, que en todo caso funcionará únicamente para transacciones entre empresas generadoras, por cuanto no garantiza calidad ni montos competitivos y hace impredecible el precio del servicio en detrimento del consumidor.

**Artículo 7. INSTAR** a la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., EGESA, y a otras empresas generadoras de electricidad, públicas, mixtas o privadas, para que, sobre la base de la ingente necesidad de proveer un servicio de electricidad de calidad, continuo, eficiente y a precios justos y razonables, desarrollen un plan urgente de construcción de plantas generadoras en todo del país, impulsando, primordialmente, la creación de hidroeléctricas, mediante el establecimiento de un sistema ágil y expedito (ventanilla única), y **SOLICITAR** al Ministro para Asuntos del Canal, que proponga a la Junta Directiva del Canal de Panamá, la adopción de una política energética.

**Artículo 8. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que revise y, de ser procedente, rescate todas aquellas concesiones y licencias que no estén cumpliendo con los requerimientos exigidos por la reglamentación o que pueda preverse que será imposible su cumplimiento.

**Artículo 9. SOLICITAR** a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ACODECO, que revise las condiciones de competencia del mercado de generación eléctrica, con el objetivo de determinar la existencia de prácticas monopolísticas, en cuyo caso deberá tomar las medidas correspondientes conforme a la Ley y su reglamentación.

**Artículo 10. SOLICITAR** al Ministro de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, promueva en forma expedita el desarrollo de fuentes de energía alternas y renovables como: la hidráulica, eólica, solar y construcción de termoeléctricas de alta eficiencia, entre otras, lo que restauraría las condiciones de competencia, para mejorar el servicio en función de calidad y precios.

**Artículo 11. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que verifique los contratos de compra de energía entre las distribuidoras y todas las empresas de generación eléctrica, con el propósito de determinar si están incurriendo en prácticas onerosas en detrimento del interés público y, en los casos que así de establezca, adoptar las acciones legales necesarias para su resolución.

**Artículo 12. SOLICITAR** al Ministro de la Presidencia, instruya a la Secretaría de Energía la implementación de medidas para la promoción y apertura de procesos de licitación, con el propósito de que participen todas aquellas empresas que puedan ofrecer la prestación del servicio público de electricidad en mejores condiciones de calidad y precio que las actuales.

**Artículo 13. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que aplique, conforme al procedimiento correspondiente, estrictamente lo establecido en la Ley 45 del 2004, a efecto de **GARANTIZAR** la contratación, conexión y transporte de energía en el sistema de distribución a las mini hidroeléctricas y otras fuentes alternas.

**Artículo 14. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, que emita la resolución correspondiente a fin de que las empresas distribuidoras acrediten el total de la energía generada con paneles solares y otras fuentes renovables de energía, por sus clientes, hasta por 10 Kw., y revoque cualquier resolución anterior que le sea contraria.

**Artículo 15. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, que se tomen las medidas necesarias para que las empresas de generación y distribución faciliten la compra directa y conexión, a grandes clientes de 100 kWh, a través de la creación de una bolsa energética, y para ello se les obligue a mantener en reserva de por lo menos 10% en potencia y energía para estos fines, adoptándose las medidas necesarias para que sean ofertadas en dicha bolsa, en un plazo no mayor de 90 días.

**Artículo 16. INSTRUIR y AUTORIZAR** a la Secretaría Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para la revisión integral de la Ley N° 6 del 1997, y su reglamentación.

**Artículo 17. SOLICITAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, para que contrate los servicios de auditoria independientes internacionales con el propósito de que se efectúe un auditó de la lectura, facturación, calidad técnica, estructura tarifaria y procedimiento de reclamos, para que las modificaciones que se pretenden por medio de esta iniciativa sean efectivas.

**Artículo 18. SOLICITAR** al Ministro de Economía y Finanzas, que instruya a la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ETESA, adecuar las tarifas de transmisión, de manera que se incentive el desarrollo de fuentes alternas de generación y, muy especialmente, las hidroeléctricas.

**Artículo 19. ADVERTIR** que si las medidas adoptadas en la presente Resolución, dirigidas a evitar el abuso y fallas en el mercado, no funcionan, el Gobierno Nacional regulará el margen de ganancia y utilidades a las empresas generadoras.

**Artículo 20.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado

MELITÓN ARROCHA

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete